

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 2,5 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 8 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 342

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de noviembre de 1942 por el que se nombra Consejero de la Embajada de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia y Albania, Emperador de Etiopia, a don Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de primera clase.—Página 9982.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de diciembre de 1942 por la que se fija el precio de la achicoria en sus diferentes estados.—Páginas 9982 y 9983.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de diciembre de 1942 por la que se rectifican las fianzas exigidas para las plazas de Administrador del Instituto Oftálmico Nacional y Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, convocadas a concurso por Ordenes de 1.º del actual.—Página 9983.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).— Orden de 24 de noviembre de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 9983 a 9985.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de noviembre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medinasidonia, don Luis León Pascual y Gadea.—Página 9986.

Otra de 27 de noviembre de 1942 por la que se separa definitivamente del servicio al Secretario del Juzgado Municipal de Chinchón, don Tomás Mas Jiménez.—Página 9986.

Ordenes de 30 de noviembre de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.—Págs. 9986 y 9987.

Otras de 30 de noviembre de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías vacantes que se indican, comprendidas en el turno segundo.—Págs. 9987 y 9988.

Otras de 30 de noviembre y 2 y 5 de diciembre de 1942 por las que se nombra en propiedad a los señores que se mencionan Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan, que los servían interinamente.—Páginas 9988 a 9990.

Otras de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se citan Registradores de la Propiedad de las localidades que se mencionan de primera clase.—Página 9990.

Otras de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se expresan Registradores de la propiedad de las localidades que se mencionan de segunda clase.—Páginas 9990 y 9991.

Otras de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se indican Registradores de la propiedad de las localidades que se determinan de tercera clase.—Página 9991.

Otras de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se mencionan Registradores de la propiedad de las localidades que se citan de cuarta clase.—Páginas 9991 y 9992.

Orden de 2 de diciembre de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Ibiza a don José Vidal y Fiol, Juez de entrada.—Página 9992.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de diciembre de 1942 por la que se transfiere al Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, las funciones encomendadas a la Comisión nombrada por Decreto de 29 de marzo de 1941, para la modificación del contrato de servicios con la Compañía Transmediterránea.—Página 9992.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 30 de noviembre de 1942 mediante la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Fernández Montes contra acuerdo tomado por la Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera en sesión de 7 de octubre último, haciendo extensivo a la fábrica de Terrer el que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1942, párrafo segundo de la letra c) del apartado H).—Páginas 9992 y 9993.

Otra de 4 de diciembre de 1942 mediante la que se desestima el recurso interpuesto por don Jesús Fernández Montes contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola de 7 de octubre de 1942, que determinó para las fábricas azucareras trasladadas que trabajen en la campaña de 1942-43, la obligación de entregar a las que anteriormente contrataban en las subzonas los censos reservados a las mismas.—Página 9993.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 21 de noviembre de 1942 por la que se concede una subvención de 39.000 pesetas al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la construcción de Escuelas unitarias de asistencia mixta en sus agregados denominados «Huertas Bajas», «La Esperanza» y «Gaena».—Páginas 9993 y 9994.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 28 de noviembre de 1942 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, a don Gregorio Rodríguez Alvarez.—Pág. 9994.

Otra de 30 de noviembre de 1942 por la que se designa a don Jesús Cafiñal Alonso, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca.—Pág. 9994.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado  
de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para con-  
tratar la conducción del correo entre las oficinas del  
Ramo en Torreveja y Guardamar.—Página 9994.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando

a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase A), la vacante que se menciona.—Página 9994.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 19 de noviembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona don Jaime Gcnover Codina, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de inventario.—Páginas 9995 a 9997.

HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de octubre de 1942.—Páginas 9998 a 10.000.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Zenón Moreno», instituida en Villamediana (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, Página 10.000.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 10.000 a 10.002.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo una subvención de 6.000 pesetas para la Escuela Profesional del Taller de Nazaret.—Página 10.002.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Línea de la Concepción (Cádiz).—Páginas 10.002 y 10.003.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo (hoy Peritos Industriales).—Grupo noveno: «Química Industrial orgánica».—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas plazas.—Página 10.003.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Carreras Conte para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Algeciras con destino a instalar una fábrica de hielo.—Páginas 10.003 y 10.004.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4429 a 4436.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de noviembre de 1942, por el que se nombra Consejero de la Embajada de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia y Albania, Emperador de Etiopía, a don Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,  
Nombre Consejero de la Embajada de España

cerca de Su Majestad el Rey de Italia y Albania, Emperador de Etiopía, a don Eduardo García Comín, Ministro plenipotenciario de primera clase en este Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 por la que se fija el precio de la achicoria, en sus diferentes estados.

Excmo. Sr.: El cultivo de la achico-

ria ha sido desquidado en estos últimos años por dedicar los agricultores su atención a otras plantas de más fácil rendimiento y por ello procede estimular dicho cultivo de achicoria señalándole a la raíz un precio remunerador, que ni sea el que regia-

antes del Glorioso Movimiento Nacional ni tampoco llegue a la alta cifra alcanzada en la campaña pasada.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Junta Su-



Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad		Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

INFANTERIA

Coronel ..... Retirado ..... D. Fructuoso Prendes Ezeurdia. 3 febrero 1939 Subinspección séptima Región ..... Gijón.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de julio de 1942 («D. O.» 152), en que la pensión deberá percibirse desde 1.º de marzo de 1939 hasta fin de septiembre de 1941 por el Cuerpo o situación que haya tenido en activo, y desde 1.º de octubre siguiente por la Delegación de Hacienda de Gijón.

Itve. Coronel ... Retirado ext.º. D. José Sañudo López-Talaya. 28 sepbre. 1937 1 octubre 1937 Gobierno Militar de Burgos ..... Burgos.  
 Comandante ... Reserva ..... D. Buenaventura Alegria Eche-  
 itra .....  
 Capitán ..... Retirado ext.º. D. Luis Rubio Uriarte ..... 22 novbre. 1938 1 dicbre. 1938 Subinspección sexta Región ..... Pamplona.  
 Idem ..... Idem ..... D. Luis Martín de Eugenio Sa-  
 lazar ..... 4 sepbre. 1938 1 octubre 1938 Subinspección segunda Región ..... Córdoba.  
 Idem ..... Retirado ..... D. Antonio Benítez Domínguez. 19 julio 1937 1 dicbre. 1941 Gobierno Militar de Cáceres ..... Cáceres.  
 Idem ..... Retirado ext.º. D. José Ferrer Merín ..... 23 julio 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección segunda Región ..... Cádiz.  
 ..... 23 julio 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección tercera Región ..... Valencia.

CABALLERIA

Itve. Coronel ... Retirado ..... D. Francisco Ariza Moscoso ... 26 mayo 1938 1 junio 1938 Subinspección segunda Región ..... Sub. Jerez de la F.

ARTILLERIA

Comte. H.º ..... Retirado ..... D. José Oliva y de Suelves ..... 26 sepbre. 1942 1 octubre 1942 Subinspección cuarta Región ..... Barcelona.  
 Idem ..... Retirado ext.º. D. Luis Serra Batmaga ..... 28 novbre. 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección primera Región ..... D. G. D. y C. P.

INGENIEROS

Capitán ..... Retirado ..... D. Antonio Rodríguez Alcalde. 10 dicbre. 1929 1 dicbre. 1941 Subinspección séptima Región ..... Valladolid.  
 Capitán ..... Retirado ..... D. Francisco Puente Martín ..... 26 febrero 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección séptima Región ..... León.

SANIDAD

Comte. M.º ..... Retirado ext.º. D. Luis Sampedro Díez ..... 7 junio 1940 1 dicbre. 1941 Jefatura S. M. del X C. Ejército ..... Málaga.  
 Idem ..... Idem ..... D. Luis Modeto Aguirrebarrena. 1 octubre 1938 1 dicbre. 1941 Subinspección segunda Región ..... Sub. Jerez de la F.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de febrero de 1942 («D. O.» 46).

OFICINAS MILITARES

Oficial 2.º ..... Retirado ext.º. D. Francisco Sánchez Gallardo. 23 octubre 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección séptima Región ..... León.

CUERPO DE TREN

Capitán ..... Retirado ..... D. Francisco Huchas de Pablo. 19 julio 1935 1 dicbre. 1941 Capitán General primera Región. D. G. D. y C. P.

ARMADA

**INFANTERIA**

Capitán ..... Retirado ext.º. | D. Isidoro Verti Iturregui ..... 14 octubre 1934 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Almería ..... Almería.

**ARTILLERIA**

Comandante ..... Retirado ext.º. | D. Mariano Sanz Ramírez ..... 22 enero 1939 | 1 febrero 1939 | Subinspección séptima Región ..... Gijón.

**INGENIEROS**

Capitán ..... Retirado ext.º. | D. Adrián Uliarte Egea ..... 2 febrero 1939 | 1 diciembre 1941 | Subinspección quinta Región ..... Zaragoza.

**GUARDIA CIVIL**

Teniente ..... Retirado ..... | D. José Nogueras Barroso ..... 2 marzo 1917 | 1 diciembre 1941 | Cuarto Tercio ..... D. G. D. y C. P.  
 Teniente ..... Idem ..... | D. Nemesio García Benavides ..... 7 julio 1937 | 1 diciembre 1941 | Duodécimo Tercio ..... Palencia.  
 Queda rectificada en el sentido o que se indica la Orden de 20 de mayo de 1942 («D. O.» 124), por error de nombre y que figuraba en la situación de activo y pertenece a la de retirado.

Teniente ..... Retirado ..... | D. Lorenzo Otero Garrido ..... 29 noviembre 1940 | 1 diciembre 1941 | Cuarto Tercio ..... Sevilla.

**SANIDAD**

Comle. M.º ..... Retirado ext.º. | D. Severino de Andrés Unzueta ..... 21 abril 1932 | 1 diciembre 1941 | Subinspección sexta Región ..... Pamplona.  
 Capitán ..... Idem ..... | D. Rafael Urbina Martínez ..... 28 agosto 1942 | 1 septiembre 1942 | Subinspección sexta Región ..... Logroño.

**VETERINARIA**

Veter. Mayor ..... Retirado ..... | D. Francisco Carrillo Gil ..... 21 octubre 1922 | 1 diciembre 1941 | Subinspección quinta Región ..... Zaragoza.

**ALABARDEROS**

Capitán ..... Retirado ext.º. | D. José Blanco Gómez ..... 15 julio 1938 | 1 agosto 1938 | Subinspección primera Región ..... D. G. D. y C. P.

**EQUITACION**

Profesor 1.º ..... Retirado ext.º. | D. Serafín Linares ..... 10 noviembre 1940 | 1 diciembre 1940 | Subinspección segunda Región ..... Córdoba.  
 Idem ..... Idem ..... | D. Manuel Gómez Tabanera ..... 4 agosto 1931 | 1 diciembre 1941 | Subinspección primera Región ..... D. G. D. y C. P.

**BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA**

Jefe Tall. 2.º ..... Retirado ..... | D. Bernabé Manzano Manzano ..... 1 agosto 1927 | 1 diciembre 1941 | Subinspección primera Región ..... D. G. D. y C. P.

**ARMADA**

**INFANTERIA DE MARINA**

Capitán H.º ..... Retirado ext.º. | D. José Alba Almenara ..... 18 diciembre 1939 | 1 enero 1940 | Ministerio de Marina ..... Cádiz.  
 Ay. Aux. 1.º ..... Idem ..... | D. Federico Ureña Romero ..... 10 junio 1936 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Cádiz.

**CONDESTABLES**

Condes. Mayor ..... Retirado ..... | D. Francisco Vázquez Domínguez ..... 16 diciembre 1930 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Cádiz.

**MAQUINISTAS**

Maqta. Mayor ..... Retirado ..... | D. Miguel Ramírez Palomo ..... 7 marzo 1918 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Cádiz.  
 Idem 1.º de 1.ª ..... Retirado ext.º. | D. Miguel Valiente Ruiz-Illó ..... 16 diciembre 1935 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Sub. Cartagena.  
 1.º Maquinista ..... Retirado ..... | D. Antonio Martínez Oneto ..... 16 diciembre 1935 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... Cádiz.  
 Oficial 2.º ..... Idem ..... | D. Juan Narciso Leñas ..... 20 octubre 1931 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... La Coruña.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 27 de noviembre de 1942**  
por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medinasidonia don Luis León Pascual y Gadea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis León Pascual y Gadea, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medinasidonia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

**ORDEN de 27 de noviembre de 1942**  
por la que se separa definitivamente del servicio al Secretario del Juzgado Municipal de Chinchón don Tomás Mas Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Chinchón, don Tomás Mas Jiménez, y de conformidad con la propuesta del Magistrado instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio de don Tomás Mas Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de Chinchón, por estar comprendido en los apartados a) y b) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 10 de febrero de 1939, apartado a) del artículo 9.º de la Ley de Depuración de funcionarios de 10 de febrero del mismo año y artículo 12 de la referida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

**ORDENES de 30 de noviembre de 1942**  
por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por defunción de don Enrique Giménez Gran, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José de Eguizábal y Alonso de León, a reserva del resultado del expediente que se le tramita, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Alcalá de Henares y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia, por traslación, en virtud de oposiciones libres a Notarías, de don Santiago Pelayo Hore, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Gomís Juan, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Sueca y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palma, por defunción de don Francisco de P. Massanet Beltrán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jaime

Gelabert Ferrer, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Alaró y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Melilla, por defunción de don Eloy Morales y Fernández Bermejo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Sebastián Rivas Larraz, que servía una de las de Ceuta, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ceuta, por excedencia voluntaria de don Luis Gómez Fernández, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ambrosio Martí Sastre, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Santafé y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tortosa, por traslación de don Francisco Perelló de la Peña, comprendida en el primero de los turnos se-

ñalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Joaquín Ivancos Blasco, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Liria y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tafalla, por traslación de don Emilio Cumill Cano, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Huarte Mendicoba, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Chiva y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Masnáu, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Leonarte Ribera, que servía la de Sangenjo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Oliva, por traslación de don Alvaro

Fernández Ramudo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pelayo Hornillos González, que servía la de Alfaro, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Carolina, por traslación de don Antonio Martínez Martínez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Padul, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Palafrugell, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gregorio Verdager Cortés, que servía una de las de Figueras, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cangas, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Luis Fernández Tomás, que servía la de Alhaurín el Grande, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 30 de noviembre de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías vacantes que se indican, comprendidas en el turno segundo.*

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona, por traslación de don Angel Sanz Fernández, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Verdú Verdú, que servía una de las de Alicante, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almería, por defunción de don Manuel Gutiérrez Carrasco, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Soto Sáez, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villena, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cartagena, por traslación de don Juan Menéndez Santirso, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Mariano Castaño Mendoza, que servía una de las de Alicante, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villacarrillo por traslación de don Antonio Marín Monroy, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Victoria no González Buitrago, que servía la de Fuente de Cantos, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Igualada, por traslación de don Antonio Ubeda Sarachaga, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio a tenido a bien nom-

brar para servirla a don José Vicente Ortiz Muro, que servía una de las de Valdepeñas, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sabadell, por traslación de don Enrique Gabarró Samsó, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ignacio Martín de los Ríos Alguacil, que servía una de las de Cartagena, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 30 de noviembre y 2 y 5 de diciembre de 1942 por las que se nombran en propiedad a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan, que los servían interinamente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de esta capital de don José Bargeño Ortega, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.680 pesetas, al expresado don José Bargeño Ortega, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Málaga de don José María Álvarez Rodríguez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don José María Álvarez Rodríguez, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia provincial de Avila de don José Ubeda Jiménez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don José Ubeda Jiménez, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia provincial de Zamora de don Santiago Román González, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Santiago Román González, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar de San Juan de don Valentín Trujeque Salas, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Valentín Trujeque Salas, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torre de don Pascual Ros Andrés, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Pascual Ros Andrés, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena de don Julio Recio Rivera, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, a don Julio Recio Rivera, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel de don Manuel Martín de Bernardo y López-Moreno, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, a don Manuel Marin de Bernardo y López-Moreno, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 del actual para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión de don Joaquín Carrión Díaz, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, a don Joaquín Carrión Díaz, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo

pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sevilla de don Santiago Gómez Arias, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Santiago Gómez Arias, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia provincial de Logroño de don Félix Orbañáñez Ruiz, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Félix Orbañáñez Ruiz, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas de don Paulino Velamazán Huerta, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Paulino Velamazán Huerta, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia Territorial de Sevilla de don Luis Rodríguez Olivares, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Luis Rodríguez Olivares, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia provincial de Málaga de don Manuel Alvarez Rodríguez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Manuel Alvarez Rodríguez, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talavera de la Reina de don Miguel Luengo Montero, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Miguel Luengo Montero, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se mencionan Registradores de la propiedad de las localidades que se citan, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Occidente), de primera clase, a don Nicolás Muñiz Prada, que sirve el de Barcelona (Oriente):

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Coruña, de primera clase, a don José González y González, que sirve el de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mataró, de primera clase, a don Paulino Huertas Lancho, que sirve el de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Almendralejo, de primera clase, a don José Estévez Fernández, que sirve el de Pozoblanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarreal, de primera clase, a don Esteban García y García, que sirve el de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, a don Diego López Priego, que sirve el de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cieza, de primera clase, a don Julián Muro Sevilla, que sirve el de Borja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDENES de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se expresan Registradores de la propiedad de las localidades que se citan, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Linares, de segunda clase, a don Manuel Carbonell Atard, que sirve el de Alora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de segunda clase, a don José María Vaquero Moreno, que sirve el de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se indican Registradores de la propiedad de las localidades que se determinan, de tercera clase.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú, de tercera clase, a don Luis Alba Quijano, que sirve el de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chiclana, de tercera clase, a don Juan García Valdecasas y García, que sirve el de Olvera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a don Juan Antonio Arroyo Benítez, que sirve el de Torrelaguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a don Luis Díaz Suárez, que sirve el de Villalpando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gérgal, de tercera clase, a don Rafael Zarauz Cánovas, que sirve el de Priego (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 2 de diciembre de 1942 por las que se nombran a los señores que se mencionan Registradores de la propiedad de las localidades que se citan, de cuarta clase.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, a don Augusto Olarte Egido, que sirve el de Puerto de Cabras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de cuarta clase, a don Antonio Cabrero Gallego, que sirve el de Grandas de Salime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almazán, de cuarta clase, a don Eduardo Clérigues Andréu, que sirve el San Sebastián de la Gómera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Saldafia, de cuarta clase, a don José Siles Murcia, que sirve el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de cuarta clase, a don Ignacio Pascual Domingo, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valderrobres, de cuarta clase, a don Antonio Remírez de Esparza y García-Ponte, que sirve el de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a don Bartolomé Menchén Benítez, que sirve el de Carballo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Ibiza a don José Vidal y Fiol, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Ibiza, de categoría de entrada, en la provincia de Baleares, a don José Vidal y Fiol, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma categoría, que sirve el de Villajoyosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se transfiere al Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas las funciones encomendadas a la Comisión nombrada por Decreto de 29 de marzo de 1941, para la modificación del contrato de servicios con la Compañía Transmediterránea.**

Ilmo. Sr.: Figurando entre las facultades otorgadas por el Decreto de 25 de octubre de 1941 al Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas la de estudiar y proponer, en su caso, las disposiciones legales referentes a los problemas marítimos nacionales, al mismo han de entenderse transferidas aquellas funciones que en este ámbito venían siendo ejercidas por otros órganos carentes hoy de razón de ser, tras la existencia del mencionado Consejo; y encontrándose, en este caso la Comisión creada en virtud del Decreto de 29 de marzo de 1941, procede dictar la oportuna disposición que evite esta dualidad de actuación a un mismo fin. En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas se entenderán atribuidas, desde la fecha de esta Orden, las facultades que el artículo quinto del Decreto de 29 de marzo de 1941 estableció a los fines de proponer los términos de modificación del contrato de servicios con la Compañía Transmediterránea, de acuerdo con la finalidad atribuida al mencionado Consejo en el Decreto de su creación.

Art. 2.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas se hará cargo de los antecedentes y documentación existente en poder de la disuelta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.—  
P. D., Jesús M.º de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de noviembre de 1942 mediante la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Fernández Montes contra acuerdo tomado por la Comisión Mixta Arbitral Agro-Fábrica Azucarera en sesión de 7 de octubre último, haciendo extensivo a la fábrica de Terrer el que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1942, párrafo segundo de la letra c) del apartado H.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Fernández Montes contra acuerdo tomado por la Comisión Mixta Arbitral de la producción Agro-fábrica Azucarera en sesión celebrada en 7 de octubre último, mediante el que se hizo extensivo a la fábrica de Terrer el que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1942, párrafo segundo de la letra c) del apartado H, y teniendo en cuenta que el artículo quinto del Decreto de 14 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), sobre traslado de fábricas azucareras al norte de Castilla, determinó que «las fábricas nuevamente emplazadas, no podrían beneficiar ninguna remolacha de los terrenos donde actualmente se cultiva en tanto que las fábricas de Valladolid y Venta de Baños no tengan la cantidad necesaria para su capacidad de molienda, que se fija en 550 y 1.250 toneladas diarias de molienda, respectivamente, y una campaña media de cien días»; garantía que se estableció exclusivamente para las fábricas de Valladolid y Venta de Baños, únicas existentes en la zona sexta, si bien «la Compañía de Alcoholes», considerándola lesiva para los intereses de su fábrica azucarera de Terrer, solicitó en dos ocasiones de este Ministerio que se extendiese a la misma, en cuanto a la remolacha que tradicionalmente ha venido retirando de la línea Aranda-Peñafiel; petición que se desestimó mediante Orden de 17 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), fundándose en que a dicha fábrica no alcanza la prevención tan claramente limitada en el Decreto de 14 de diciembre de 1940 a las de Valladolid y Venta de Baños, y que, además, de acceder a lo solicitado por «la Compañía de Alcoholes» —que recogía parte de la remolacha antiguamente molturada por la azucarera de La Rasa, que estaba propiamente emplazada en la zona—, se perturbaría el suministro y contratación de remolacha en lo que puede

ser zona propia de la fábrica de nuevo emplazamiento (o sea la de Aranda de Duero), cuya disposición contradice el acuerdo tomado en sesión celebrada por la Comisión Mixta Arbitral de la producción Agro-Fábrica Azucarera en 7 de octubre último, haciendo oposición a la fábrica de Terrer el que se adoptó por el citado Organismo en la de 13 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1942), al organizarse la campaña remolachero-azucarera de 1942-43, respecto a las fábricas de nuevo emplazamiento, después de determinar las subzonas de contratación de aquellas,

Este Ministerio se ha servido estimar en todas sus partes el citado recurso, declarando nulo el acuerdo contra el que se alza y a que anteriormente se hace referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a la entidad recurrente y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1942 mediante la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Fernández Montes contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola de 7 de octubre de 1942, que determinó para las fábricas azucareras trasladadas que trabajen en la campaña de 1942-43 la obligación de entregar a las que anteriormente contrataban en las subzonas los censos reservados a las mismas.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Fernández Montes y Martín-Buitrago contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola de 7 de octubre de 1942, que determinó que las fábricas trasladadas que trabajen en la campaña 1942-43 habrán de entregar a las que anteriormente contrataban en las subzonas los censos reservados a las mismas, destinando para ello la primera remolacha que reciban, y teniendo en cuenta que este acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, que se recurre, es confirmación de otro anterior de la misma Comisión Mixta, firme y consentido por la representación que

ahora pretende invalidarlo, ya que el 13 de diciembre del pasado año 1941 se reguló la campaña remolachero-azucarera de 1942-43, y se dispuso para las fábricas azucareras de nuevo emplazamiento lo siguiente:

«En las subzonas marcadas se encuentran incluidas localidades que abastecían de remolacha a fábricas ya existentes, a las que las nuevas tienen que compensar. Al objeto de señalar esta compensación se partirá del tonelaje que cada fábrica ha obtenido en las subzonas nuevas en el último quinquenio, se cifrará para cada fábrica nueva a modo de censo y se respetarán las zonas nuevas que vayan creando las fábricas a instalar».

Al ser el acuerdo de 7 de octubre de 1942, que se recurre, reproducción del anterior de 13 de diciembre de 1941, debe conformarse en lo que no se oponga a él.

Sin embargo, el acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola objeto de este recurso debe armonizarse con el artículo 5.º del Decreto de 14 de diciembre de 1940, que reguló el traslado de fábricas azucareras a nuevas zonas, disponiendo: «Las fábricas nuevamente emplazadas no podrán beneficiar ninguna remolacha de los terrenos donde actualmente se cultivan en tanto que las fábricas de Valladolid y Venta de Baños no tengan la cantidad necesaria para su capacidad de mollienda, que se fija en 550 y 1.250 toneladas diarias de mollienda, respectivamente, y una campaña media de cien días.» Por eso debe entenderse el acuerdo de 7 de octubre de 1942 referido exclusivamente a las fábricas azucareras de Valladolid y Venta de Baños.

Este Ministerio se ha servido desestimar el recurso de referencia contra el acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola de 7 de octubre de 1942, que queda modificado en el sentido de que las fábricas azucareras trasladadas a nuevas zonas, que trabajan en la campaña 1942-43, habrán de entregar a las fábricas de Valladolid y Venta de Baños los censos reservados a las mismas, destinando para ello la primera remolacha que reciban; y determinando, previamente, el Jurado Mixto la cantidad correspondiente a cada una, de conformidad con el acuerdo de 13 de diciembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se concede una subvención de 39.000 pesetas al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la construcción de Escuelas unitarias de asistencia mixta en sus agregados denominados «Huertas Bajas», «La Esperanza» y «Gaena».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en sus agregados denominados de «Huertas Bajas», «La Esperanza» y «Gaena», tres edificios escolares, uno en cada uno de ellos, con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en fecha 10 de septiembre del año 1938, informó favorablemente el proyecto para dichas Escuelas redactado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez;

Resultando que con motivo del Glorioso Movimiento salvador de España, y a pesar del anterior informe de la expresada Oficina Técnica, no llegó a concederse al aludido Municipio de Cabra (Córdoba) la subvención que solicitaba;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto determina que el Estado subvencionará a los Municipios que construyan viviendas para los Maestros con la suma de 3.000 pesetas por cada una de ellas, que es la que le pertenece al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), y no la de 5.000, como pretende, toda vez que su censo de población rebasa de la suma de seis mil habitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) de tres edificios escolares con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, uno en cada uno de sus

agregados denominados «Huertas Bajías», «La Esperanza» y «Gaena»; y  
 2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Municipio la cantidad de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza,

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1942 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, a don Gregorio Rodríguez Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio solicitando le sea concedida a don Gregorio Rodríguez Álvarez, empleado, residente en Teide, provincia de Las Palmas, la Medalla al mérito en el trabajo;

Resultando que, según la documentación que obra en el expediente del citado señor Rodríguez Alvarez, entró a prestar sus servicios en la casa exportadora establecida por don José Monzón Santana en la citada población a la edad de trece años, en la que continúa en la actualidad, después de haber ejercido en ella los cargos de la más absoluta responsabilidad y confianza, alternando sus labores diarias con los más amplios estudios profesionales, que han culminado en la posesión de diversos títulos académicos, de indudable importancia económica y social para el cumplimiento de su misión, y quedando plenamente demostrado que se trata de un caso de la mayor excepción en cuanto a méritos apreciables se refiere;

Considerando que la Medalla de trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo último, aspira, como el principal de sus fines, a premiar las cualidades de mayor apreciación social y económica concurrentes en empresas y productores;

Vistas las disposiciones del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril último, los informes favorables que la citada disposición exige y constando asimismo de modo evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien conceder a don Gregorio Rodríguez Alvarez la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de segunda clase, con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se designa a don Jesús Cañizal Alonso Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Jesús Cañizal Alonso Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Correos. — Sección 4.ª Negociado de Centros y Enlaces**

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Torreveja y Guardamar.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Torreveja y Guardamar en el tipo de setecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Torreveja hasta el día 7 de enero de 1943, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar el día 12 de enero de 1943, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de Torreveja a Guardamar y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.729-A. C.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase A) la vacante que se menciona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncia a concurso de traslado la Secretaría del Juzgado Municipal número 11 de Barcelona, que se halla vacante en el día de la fecha, por traslado de don Juan Amat Carreras, que la servía, y que ha de proveerse por antigüedad en la categoría de Secretarios de Juzgados Municipales propietarios de la clase A); conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro Directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias en solicitud de la mencionada plaza vacante, debiendo acreditar su calidad de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido u organización del Frente popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Resolución de 19 de noviembre de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona don Jaime Genover Codina, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de inventario.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona don Jaime Genover Codina, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que con motivo del proyectado matrimonio de don Alfonso Sabat Pujol con doña Concepción Arnáu Juliá, ambos, en unión de los padres de él, don Pedro Sabat Oliver y doña Teresa Pujol Aymerich, y del padre de ella, don Miguel Arnáu Rubert, viudo, y de su hermano don Jose Arnáu Juliá, éste como heredero de su madre, doña Francisca Juliá Pla Girabert, todos mayores de edad, otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales el 5 de mayo de 1913, de la cual dió fe el Notario de Gerona don Ramón Forn Bellet; que en dicha escritura los padres del futuro esposo le hicieron donación y heredamiento universal, con reserva del usufructo y de la administración, así como de determinadas cantidades para pago de los derechos legitimarios a los demás hijos y de otras para testar, las cuales, si no dispusieran de las mismas, irían comprendidas en la donación, con el habitual pacto de que don Alfonso podría disponer, a su libre voluntad, de los bienes donados, si tuviere algún hijo que alcanzare la edad de testar; que la futura esposa aportó en dote a sus vendederos esposo y suegro ciertas cantidades prometidas por su padre y hermanos «en pago de sus derechos legitimarios paternos y maternos, parte de espensalicios, suplemento, tantundem, mejoras y buena voluntad», quienes se comprometieron a constituir la correspondiente hipoteca para asegurar la devolución; que ambos futuros cónyuges se nombraron, para caso de muerte, recíprocamente usufructuarios de sus bienes, y que en la capitulación quinta se consignó lo siguiente: «Los propios futuros consortes, don Alfonso y doña Concepción, para el caso de fallecer ambos o alguno de ellos sin haber otorgado testamento ni otra clase de actos de última disposición, quieren, y es su expresa voluntad, que del que así fallezca sean herederos los hijos e hijas que tal vez Dios se sirva encomendarles, no to-

dos juntos, sino el uno después del otro, prefiriendo los varones a las hembras, y los mayores a los menores de edad, pudiendo disponer de la herencia el que resulte ser heredero, si fallece con hijos legítimos y naturales, alguno de los cuales alcanzare la pubertad, y en caso contrario, tan sólo la cuota legitimaria, pasando el resto de los bienes al sucesor inmediato, y así sucesivamente a los demás, y todos en el mismo pacto o condición impuesto al primer instituido, excepto el último, que podrá disponer libremente, queriendo que si al tiempo de abrirse la sucesión, o al tener lugar algunas de las sustituciones, el hijo o hija a quien correspondiese la herencia se hallare premuerto, habiendo, empero, dejado hijos, se entiendan los mismos instituidos en lugar de su padre o madre premuerto, no juntos, sino el uno después del otro, prefiriendo los varones a las hembras y los mayores a los menores de edad, y todos en el mismo pacto que se ha impuesto a los hijos de los contrayentes».

Resultando que doña Concepción Arnáu premurió a su marido, con el cual tuvo cinco hijos, llamados José María, Luis, Carlos, Pilar y Concepción; que el viudo contrajo segundo matrimonio con doña Ana Vallés Dorca, y fué asesinado por los rojos el 2 de noviembre de 1936, dejando de sus segundas nupcias otros tres hijos, llamados Francisco Javier, Asunción y Montserrat; que el causante no ejerció el derecho que se había reservado de otorgar testamento u otro acto de última voluntad; y que los tres hijos varones del primer matrimonio cayeron gloriosamente por Dios y por España, sin que conste quién murió primero, el 25 de agosto de 1937, en la acción de Codo (Belchite), luchando en las filas del Ejército Nacional;

Resultando que la viuda, fundándose en que el caudal relicto al fallecimiento de don Alfonso correspondía, por virtud del transcrito heredamiento preventivo, a su hijo Francisco Javier, como único descendiente varón, otorgó el 27 de marzo de 1940, ante el Notario de Gerona don Jaime Genover Codina, escritura de inventario «a los efectos procedentes, y especialmente a los de inscripción en el Registro de la Propiedad», a nombre del citado hijo, de las fincas y censos radicantes en los distritos hipotecarios de La Bisbal y Gerona, que constituyen la herencia dejada por su marido;

Resultando que don Luis Sabat Pujol y don Sebastián Arnáu Juliá, como tutor y protutor, respectivamente, de las dos hijas del primer matrimonio, menores de edad, doña Pilar y doña Concepción Sabat Arnáu, otorgaron el 26 de junio de 1941 «escritura de inventario de los mismos bienes ante el No-

tario de Gerona don Jaime Lasala Gravisaco, basándose en que el repetido heredamiento preventivo se purificó a favor de doña Pilar, como hija de más edad de las dos habidas en el primer matrimonio, escritura otorgada a iguales efectos de inscripción de los mismos censos y fincas en el Registro de la Propiedad; que la primera copia de esta escritura fué presentada en el Registro de La Bisbal el día siguiente al de la presentación de la primera copia de la escritura otorgada por la viuda; y que a continuación de este documento se extendió la nota del tenor siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, en cuanto a los bienes radicantes en este distrito hipotecario, por observarse el defecto de que no deben hacerse extensivos los efectos del heredamiento preventivo, pactado con ocasión del primer matrimonio del causante, al hijo varón del segundo, con perjuicio de las hijas habidas en las anteriores nupcias, conforme a la opinión de comentaristas del derecho foral catalán, y a lo declarado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 26 de octubre de 1886, recaída en un caso esencialmente idéntico al del documento calificado, y con arreglo a la cual la hija de más edad de primer matrimonio es la heredera, correspondiendo a todos los demás hijos solamente sus derechos legitimarios. De acuerdo con las indicadas opiniones y sentencia, el tutor y el protutor de la hija de más edad del primer matrimonio, doña Pilar Sabat Arnáu, facultados al efecto por el respectivo Consejo de familia, otorgaron escritura de inventario, basada en el mismo heredamiento preventivo, y autorizada el 25 de junio último por el Notario de Gerona don Jaime Lasala, solicitando la inscripción de los mismos bienes a favor de la nombrada hija, cuya primera copia ha sido presentada después de la que motiva la presente nota».

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo con el fin de que se declare extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y alegó al efecto: que ni en la legislación foral privativa de la región catalana, ni en su derecho supletorio, existe precepto alguno en virtud del cual deban quedar excluidos de la sucesión hereditaria paterna los hijos por el hecho de haber nacido en un segundo o posterior matrimonio; que la ley los llama a todos sin distinción alguna que se base en el indicado motivo; que la eliminación, de algunos hijos, de la herencia debe constar en todo caso de una manera expresa y terminante, y no se puede fundar en suposiciones contrarias a los principios generales del Derecho, sa-



masculinidad y primogenitura; que esta frase, con más rotundidad y confianza acerca de la existencia de la prole, equivale a la empleada en el heredamiento, cuya interpretación se discute; que en el pleito, al cual puso fin la mencionada sentencia, se desestimó el recurso de casación entablado por el único hijo varón del segundo matrimonio, contra única hija del primero, y se declaró que el heredamiento no podía hacerse extensivo en sus efectos a los hijos que no fueran comunes de los dos contrayentes que lo otorgaron, que el derecho a la herencia correspondía a la hija del primer matrimonio, y que el hijo del segundo sólo podía reclamar sus derechos legítimos; que algún jurisconsulto catalán sostiene que, con anterioridad a esta Sentencia, había establecido igual doctrina la Audiencia de Barcelona en casos análogos, de los cuales dice que hacen mérito Cáncer y Fontanella; que, por consiguiente, únicamente en el caso de que los futuros esposos hubiesen estipulado expresamente que se ampliasen los efectos del heredamiento preventivo a varones de otro matrimonio en perjuicio de las hijas del primero, cabría sostener eficazmente la tesis del recurso; que el examen de la Sentencia de 30 de septiembre de 1870, que se invoca como contradictoria de la de 26 de octubre de 1886, demuestra que no existe tal contradicción, porque lo declarado en aquella Sentencia no sólo no es opuesto a lo establecido en ésta, sino que una y otra decisiones sientan en el fondo la misma doctrina; que en el heredamiento preventivo, a que se refirió la Sentencia de 1870, se consignó que a los contrayentes «sucederían sus hijos y descendientes legítimos y naturales de legítimo y carnal matrimonio procreados», es decir, no sólo de las nupcias por razón de las cuales se otorgaron las capitulaciones, sino de cualquier matrimonio, y el Tribunal Supremo interpretó acertadamente esta frase en el sentido de que tal heredamiento preventivo comprendía a todos los hijos, sin distinción de casamientos; que, además, se daba la circunstancia, interesantísima, y que no concurre en el presente caso, de que no había hijos ni hijas del primer matrimonio, y esta carencia de descendientes de las primeras nupcias la tuvo en cuenta el más alto Tribunal de la nación, porque el fin principal de los heredamientos preventivos es evitar los intestados; y que, como última indicación, por esencial analogía, hizo constar que hay casos en Cataluña en los cuales el marido instituye heredera vitalicia a su mujer, con facultades para distribuir los bienes entre los hijos y para elegir entre ellos el heredero (Sentencias de 12 de diciembre de 1862 y 22 de octubre de

1864), y en tales casos, según ha resuelto el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de noviembre de 1897, la facultad de elegir heredero, aunque el marido se haya referido a hijos en general, sólo es válida respecto a los hijos habidos de su matrimonio con la heredera vitalicia;

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso gubernativo y declaró que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los mismos fundamentos del informe del Registrador;

Vistos el artículo 12 del Código Civil, la Constitución única del título II, libro V, volumen I de las de Cataluña, la ley primera del Digesto, *De Pactis*, las leyes 34, 67 y 168, también del Digesto, *De regulis juris*, los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 121 y siguientes de su Reglamento y la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1835;

Considerando que los heredamientos hechos en capitulaciones matrimoniales tienen por principal objeto la conservación y estabilidad del patrimonio de la familia y la determinación de su estatuto jurídico, inspirado en la organización tradicional, y que en el denominado preventivo se llama a un heredero para el caso de que los heredantes mueran sin haber ejercitado la facultad que se reservan de instituirlo, con el fin de evitar la apertura de la sucesión intestada y la distribución indiferenciada del caudal relicto;

Considerando que planteada en el presente recurso la cuestión de si pueden extenderse a los hijos de un matrimonio los efectos del heredamiento preventivo otorgado en contemplación a un matrimonio anterior, cabe admitir esa interpretación extensiva cuando así lo establezcan los otorgantes en sus capitulaciones al llamar directamente a la sucesión a los hijos de cualquier matrimonio, según ha declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 30 de septiembre de 1870, si bien es de notar que en el caso a que se contrae el citado fallo no había quedado descendencia de las primeras nupcias, y la cláusula del heredamiento aparecía redactada en términos que hacían posible su aplicación a los hijos del segundo matrimonio;

Considerando que la interpretación en el caso objeto de este recurso debe ser restrictiva, porque así se deduce del estudio de la respectiva cláusula, en la cual los cónyuges, «para el caso de fallecer ambos o alguno de ellos sin haber otorgado testamento ni otra clase de actos de última disposición», instituyen herederos «a los hijos e hijas que tal vez Dios se sirva encomendarles, no todos juntos, sino el uno

después del otro, prefiriendo los varones a las hembras y los mayores a los menores de edad... y si el hijo o hija a quien correspondiese la herencia se hallase premuerto, habiendo empero dejado hijos, se entiendan los mismos instituidos en el lugar de su padre o madre premuertos, no juntos, sino el uno después del otro, prefiriendo los varones a las hembras y los mayores a los menores de edad, y todos en el mismo pacto que se ha impuesto a los hijos de los contrayentes»; palabras con las cuales éstos revelan indudablemente su voluntad de que los bienes queden en la prole de su matrimonio, y de que no sean perjudicados por descendientes habidos en ulteriores nupcias, y que también responden a la circunstancia de figurar como otorgantes en la escritura de capitulaciones matrimoniales el padre y el hermano de la futura esposa;

Considerando que en el caso debatido no procede extender los efectos del heredamiento preventivo al hijo del segundo matrimonio por las razones siguientes: primera, los contratos sucesorios deben interpretarse con sujeción a las normas correspondientes, sin ampliarlos a casos no consignados expresamente, de tal modo que sus propios términos son ley de los otorgantes y de los interesados en su cumplimiento; segunda, la totalidad de los capítulos solamente se refieren, por regla general, al matrimonio que los motiva, y en el actual caso se hace constar en la escritura que es el amor que profesan los padres al hijo y la contemplación del matrimonio que éste va a celebrar lo que les impulsa a efectuar la donación, y tercera, la costumbre del país parece rechazar el llamamiento de los hijos varones de posteriores nupcias, en perjuicio de las hijas habidas del primer matrimonio, excepto en el supuesto de que se pacte, para excluirlas, el heredamiento relativo;

Considerando que estas tendencias e interpretaciones aparecen unánimemente sostenidas por los más prestigiosos tratadistas de Derecho catalán, desde Fontanella hasta Borrell, y se hallan recogidas por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 26 de octubre de 1886, en la cual se resolvió un caso igual al de este recurso,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,

**Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de octubre de 1942**

CLASES DE VALORES	M A D R I D				B A R C E L O N A				B I L B A O				Colegios de Corredores				T O T A L					
	Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo		Nominal		Efectivo			
	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—	Pesetas	—		
<b>Fondos públicos:</b>																						
Estado y Tesoro.....	577.208.800	—	536.012.748	—	26.725.600	—	25.655.160	—	10.600.233	—	88.097.470	—	87.909.995	—	702.589.570	—	720.178.136	—				
Provincia.....	—	—	—	—	1.929.000	—	1.861.121	—	123.952	—	706.500	—	714.481	—	2.753.000	—	2.699.554	—				
Municipio.....	3.168.500	—	3.191.173	—	14.565.000	—	12.742.835	—	910.617	—	5.636.900	—	5.298.452	—	24.304.400	—	22.143.077	—				
Corporaciones pú- blicas.....	—	—	—	—	275.000	—	269.736	—	397.300	—	14.000	—	12.775	—	687.000	—	679.811	—				
Avalados por el Es- tado.....	2.007.000	—	1.835.237	—	581.500	—	643.147	—	78.322	—	283.500	—	287.862	—	2.899.000	—	2.794.568	—				
<b>Acciones:</b>																						
Bancos.....	5.314.825	—	16.037.224	—	1.601.370	—	3.103.302	—	13.323.205	—	2.145.575	—	5.566.358	—	12.349.470	—	30.030.089	—				
Eléctricas.....	13.677.650	—	13.344.609	—	4.378.690	—	6.663.431	—	8.685.502	—	3.264.825	—	6.752.040	—	24.553.575	—	35.445.582	—				
Ferrocarriles y Tranvías.....	4.374.775	—	5.629.057	—	11.430.025	—	9.354.026	—	3.257.679	—	1.176.630	—	1.518.550	—	20.246.655	—	19.759.912	—				
Mineras.....	1.835.550	—	4.420.445	—	1.268.900	—	2.263.916	—	1.169.514	—	4.310.162	—	3.651.762	—	7.719.162	—	11.565.637	—				
Monopolios.....	1.297.500	—	2.173.609	—	410.000	—	644.890	—	—	—	87.500	—	148.725	—	1.795.000	—	2.967.224	—				
Navieras.....	933.500	—	1.427.457	—	1.246.000	—	2.750.577	—	36.989.905	—	651.350	—	4.280.557	—	9.171.855	—	45.448.496	—				
Seguros.....	74.400	—	320.420	—	226.950	—	232.050	—	632.355	—	65.425	—	199.626	—	754.325	—	1.384.451	—				
Siderúrgicas.....	2.094.000	—	3.070.060	—	892.500	—	1.057.212	—	8.235.586	—	744.000	—	1.059.289	—	7.483.000	—	13.422.147	—				
Empresas varias.....	8.091.800	—	16.915.125	—	29.091.650	—	33.877.562	—	11.939.438	—	22.933.810	—	26.800.183	—	66.337.010	—	91.532.308	—				
<b>Renta fija:</b>																						
Bancos.....	9.139.600	—	9.423.754	—	5.503.500	—	5.684.651	—	303.500	—	6.772.500	—	7.002.915	—	21.724.100	—	22.428.418	—				
Eléctricas.....	3.127.700	—	3.267.110	—	9.146.100	—	8.498.098	—	1.603.817	—	2.193.375	—	1.836.466	—	15.968.175	—	15.205.491	—				
Ferrocarriles y Tranvías.....	9.573.000	—	5.611.187	—	27.704.000	—	16.635.162	—	2.948.124	—	2.925.225	—	1.703.297	—	44.295.725	—	26.897.770	—				
Mineras.....	355.500	—	339.371	—	223.500	—	212.456	—	168.207	—	267.500	—	257.423	—	1.067.500	—	997.457	—				
Navieras.....	1.228.000	—	1.459.885	—	938.000	—	797.719	—	140.000	—	140.000	—	107.723	—	2.304.000	—	2.305.327	—				
Siderúrgicas.....	486.000	—	487.483	—	664.500	—	826.523	—	131.243	—	215.500	—	251.109	—	1.492.500	—	1.696.358	—				
Empresas varias.....	450.500	—	485.156	—	2.077.850	—	1.993.497	—	68.000	—	1.135.100	—	1.182.914	—	3.726.450	—	3.729.567	—				
Valores extranjeros	1.092.500	—	1.092.033	—	98.000	—	96.435	—	—	—	—	—	—	—	1.190.500	—	1.188.468	—				
<b>Sumas.....</b>	<b>645.529.100</b>	—	<b>636.623.143</b>	—	<b>140.977.545</b>	—	<b>137.803.506</b>	—	<b>45.138.480</b>	—	<b>101.580.097</b>	—	<b>156.492.502</b>	—	<b>975.411.972</b>	—	<b>1.082.499.248</b>	—				

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de octubre de 1942

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid .....	582.384.300	601.039.158	37.694.000	69.398.006	25.450.800	22.185.979	645.529.100	686.623.143
Barcelona ...	44.076.100	41.171.999	50.545.995	61.946.966	46.355.450	34.684.541	140.977.545	137.803.506
Bilbao .....	12.084.200	12.110.424	26.740.780	84.233.184	6.313.500	5.236.489	45.138.480	101.580.097
<b>Sumas.....</b>	<b>638.544.600</b>	<b>654.321.581</b>	<b>114.980.775</b>	<b>209.578.156</b>	<b>78.119.750</b>	<b>62.107.009</b>	<b>831.645.125</b>	<b>926.006.746</b>

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas						
Albacete .....	2.357.000	2.452.203	139.000	238.400	30.000	30.412	2.576.000	2.721.015
Alicante .....	1.716.000	1.760.001	811.700	884.830	195.000	199.922	2.722.700	2.844.753
Badajoz .....	143.000	133.811	—	—	13.500	13.830	156.500	147.641
Burgos .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres .....	404.500	406.328	—	—	—	—	404.500	406.328
Cádiz .....	1.453.200	1.313.118	39.775	77.324	252.000	260.270	1.724.975	1.650.712
Castellón ...	7.187.500	7.232.988	75.500	87.650	2.500	2.450	7.265.500	7.323.088
Córdoba .....	25.400	24.439	55.900	81.640	52.500	53.931	133.800	160.010
Coruña (La) ..	3.430.200	3.254.629	529.150	457.397	815.500	754.111	4.774.850	4.466.137
Gerona .....	1.416.900	1.317.976	513.125	513.540	232.825	168.927	2.162.850	2.000.443
Gijón .....	799.900	794.180	2.486.480	3.268.134	56.250	53.164	3.342.630	4.115.478
Granada .....	764.000	747.523	908.245	1.237.232	422.500	377.329	2.094.745	2.362.084
Huelva .....	738.000	714.726	—	—	—	—	738.000	714.726
Huesca .....	114.300	114.715	200	360	4.500	4.630	119.000	119.705
Jaén .....	1.365.000	1.392.593	20.000	47.710	9.500	9.428	1.394.500	1.449.731
Jerez de la F. ...	312.500	297.231	28.162	44.152	8.000	8.220	348.662	349.603
Las Palmas .....	172.800	179.441	1.000	240	—	—	173.800	179.681
Linares .....	681.500	678.556	6.500	27.825	—	—	688.000	706.381
Málaga .....	1.509.600	1.497.288	95.500	316.360	93.000	89.840	1.698.100	1.903.478
Murcia .....	1.839.800	1.854.328	11.250	396.125	20.500	21.115	1.871.550	2.271.568
Oviedo .....	2.864.800	2.731.568	5.169.690	6.303.530	300.500	297.671	8.334.990	9.332.769
P. Mallorca .....	3.079.700	3.077.358	1.120.200	4.477.165	974.925	465.913	5.174.825	8.020.436
Pamplona ...	1.042.000	1.043.651	3.057.550	4.952.863	173.600	136.060	4.273.150	6.132.574
Salamanca... ..	2.351.900	2.340.778	286.950	334.120	88.500	89.567	2.727.350	2.764.465
Santander ...	3.272.070	3.316.314	523.500	1.136.119	1.465.075	1.463.729	5.260.645	5.916.162
S. Sebastián ..	2.191.700	2.202.357	1.905.950	3.723.582	922.250	925.832	5.019.900	6.851.771
Santa Cruz... ..	301.600	291.463	—	—	1.000	1.037	302.600	292.500
Sevilla .....	4.251.200	4.320.999	486.000	1.052.082	931.750	969.516	5.668.950	6.342.597
Tarragona ..	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo .....	951.200	958.150	11.000	11.000	19.500	20.195	981.700	989.345
Valencia .....	26.833.750	26.802.778	4.300.600	6.066.191	3.624.325	3.334.863	34.758.675	36.203.837
Valladolid ...	3.367.700	3.238.202	529.425	893.845	460.175	475.513	4.357.300	4.607.560
Vigo .....	2.495.600	2.444.781	820.250	1.059.725	225.100	222.795	3.540.950	3.728.301
Vitoria .....	2.679.150	2.574.895	2.749.250	3.051.320	359.000	352.010	5.787.400	5.978.225
Zaragoza .....	4.210.200	3.994.826	8.340.550	8.793.854	1.640.600	1.361.844	14.191.350	14.150.524
Reus .....	8.384.700	8.669.371	356.875	442.785	254.825	176.718	8.996.400	9.288.874
<b>Sumas.....</b>	<b>94.688.370</b>	<b>94.173.565</b>	<b>35.429.277</b>	<b>49.977.090</b>	<b>13.649.200</b>	<b>12.341.847</b>	<b>143.766.847</b>	<b>156.492.502</b>

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio .....	638.544.600	654.321.581	114.980.775	209.578.156	78.119.750	62.107.009	821.645.125	926.006.746
Colegios de Corredores.	94.688.370	94.173.565	35.429.277	49.977.090	13.649.200	12.341.847	143.766.847	156.492.502
<b>SUMAS ....</b>	<b>733.232.970</b>	<b>748.495.146</b>	<b>150.410.052</b>	<b>259.555.246</b>	<b>91.768.950</b>	<b>74.448.856</b>	<b>975.411.972</b>	<b>1.082.499.248</b>

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la «Fundación «Zenón Moreno», instituida en Villamediana (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Mariano Ramos Martínez solicitando, en nombre de la Fundación «Zenón Moreno», de Villamediana (Palencia), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Zenón Moreno Bravo falleció bajo testamento ológrafo que fué debidamente protocolizado, y en el que dispuso que con los títulos de la Deuda Perpetua Interior, que al ocurrir su óbito estuviesen depositados en la Sucursal del Banco de España en palencia, se crease una beca para que uno de sus descendientes—determinado por el orden de preferencia que señala—pudiera estudiar; si fuere varón, la carrera eclesiástica, o la del Magisterio, o el Bachillerato y Farmacia o Medicina; y si fuese mujer, la del Magisterio solamente;

Resultando que el importe de los títulos de la Deuda a que se ha hecho referencia era de 20.000 pesetas en el momento del fallecimiento de don Zenón Moreno; y que en cumplimiento de su voluntad testamentaria fueron convertidos en una inscripción intransferible a favor de la Fundación;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por la inscripción intransferible número 1.006, representativa

de 20.000 pesetas nominales, en Deuda Interior al 4 por 100;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando, a mayor abundamiento, que la adscripción directa de los bienes a la realización del fin benéfico docente se destaca por la circunstancia del carácter intransferible de los valores mobiliarios que integran el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 20.000 pesetas nominales, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que figura en una inscripción intransferible a favor de la Fundación «Zenón Moreno».

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Star, Bonifacio Echeverría, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de armas de fuego.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Star, Bonifacio Echeverría, S. A.», para ampliar su fábrica de armas de fuego de Eibar (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Enrique Uriarte y Humarán, como Director Gerente de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.», solicitando autorización para aumentar la potencia producida en la Central termo-eléctrica de Burceña,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima», para aumentar la potencia producida en la Central termo-eléctrica de Burceña, enclavada en la jurisdicción de Luchana-Baracaldo (Bilbao) desde 15.000 a 30.000 kw., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación que se solicita será de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación de la maquinaria «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.», lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, cuyo Organismo comprobará con anterioridad a su puesta en marcha, que coincide con la autorización en el permiso de importación correspondiente.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Baláu Boixeras en solicitud de autorización para instalar una

línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Baláu Boixeras para construir una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de transformación de la «Electra Peral Portuense», situada en las cercanías del Puerto de Santa María (Cádiz), hasta una fábrica de piensos en construcción en la misma ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio García Mina, en representación de «Electra Carcar, S. A.», de Estella, solicitando autorización para ampliar su Central Hidroeléctrica,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Carcar, S. A.», para ampliar la central hidro-eléctrica «Colonia Recajo», instalada sobre el río Ebro, en el término municipal de Viana (Navarra), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente

por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Asimismo, si se efectúa la importación de maquinaria «Electra Carcar» lo notificará a la Delegación de Industria de Navarra, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.», en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica, que, derivando de la que se extiende desde la fábrica de hilaturas de Casals al límite de la provincia de Huesca, permita la distribución de energía en Castelló de Farfaña (Lérida), y asimismo solicitando la sea autorizada la elevación de la tensión de trabajo de las líneas de su propiedad, ya construidas entre Andani y el límite de la provincia y la de Balaguer a Castelló de Farfaña, ambas tendidas a la tensión de 6.000 v.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.», para construir la línea de transporte de energía eléctrica que solicita y para llevar a efecto el acondicionamiento de sus líneas de transporte para ser utilizadas para tensiones superiores a las actuales de trabajo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La tensión de trabajo que habrá de emplear la Empresa interesada

da en el tendido y reforma de las líneas descritas será, a su elección, de 15.000 v. o de 30.000 v.

Si por alguna causa concreta «Explotaciones Hidroeléctricas, S. A.», se viese imposibilitada de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto, 25.000 v., ante esta Dirección general, quien estudiará las circunstancias que pudieran justificar la autorización de esta última.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1942.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Teófilo Iguíño Pérez, vecino de La Luisiana (Sevilla), en solicitud de autorización para ampliar su central transformadora y reforma de la red de alta tensión,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Teófilo Iguíño Pérez para ampliar su central transformadora y reformar la red de alta tensión, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, a partir de la fecha en que se conceda la autorización.

2.ª Todos los elementos de construcción serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos correspondientes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1942.— El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Márquez de Prado y Mendoza, en representación de la Sociedad Anónima «Fuerzas Eléctricas del Oeste», solicitando autorización para construir la red de distribución de energía eléctrica en el pueblo de Campanario.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. «Fuerzas Eléctricas del Oeste» para la construcción de la línea de alta, transformadores y red de distribución en baja que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

3.ª También deberá ser objeto de la tramitación especial que le corresponde, la aprobación de las tarifas de la Empresa solicitante y la legalización de la sustitución de suministro por esta Empresa, con respecto a la que hasta ahora prestaba el servicio eléctrico en Campanario, en relación especialmente con los contratos de abono que esta última Empresa tuviera vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.— El Director general de Industrias, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Concediendo una subvención de pesetas 6.000 para la Escuela Profesional del Taller de Nazaret.*

Vista la instancia suscrita por el señor Tesorero del Patronato de la Escuela Profesional de Taller de Naza-

ret, entidad domiciliada en Verónica, número 11, y con locales para las enseñanzas en San Pedro, número 3, de esta ciudad, en la que solicita una subvención que permita ayudar a los gastos de la obra de preparar futuros aprendices, con la debida formación, no sólo social y cristiana, sino también cultural, técnica y profesional;

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para estas atenciones, y los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio en 14 y 24 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al Patronato de la Escuela Profesional del Taller de Nazaret, para sus enseñanzas de aprendices, una subvención de 6.000 pesetas, cantidad que será librada «en firme» contra la Tesorería Central y a favor del Tesorero del Patronato, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.— El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Jesús Rubio.

Sres. Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Línea de la Concepción (Cádiz), «Playa de San Felipe».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Montilla y Cabellos de Oropesa, fiador de don Epifanio Barragán Ramos, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Línea de la Concepción (Cádiz), denominadas «Playa de San Felipe», solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Montilla y Cabellos de Oropesa, de su propiedad, y para que le sirviera de garantía al adjudicatario, consignó, en 3 de enero de 1934, en la Caja General de Depósitos, ocho títulos de la Deuda Amos-

tizable al 3 por 100, importantes quin-  
ce mil pesetas nominales, según res-  
guardos señalados con los números  
309.052 de entrada y 133.850 de re-  
gistro;

Resultando que, en certificación ex-  
pedida por el Secretario del Ayunta-  
miento de La Línea de la Concepción,  
visada por el Alcalde Presidente del  
mismo, se hace constar que no se ha  
presentado ninguna reclamación con-  
tra la contrata por concepto alguno  
y en relación con las mencionadas  
obras;

Resultando que al aprobarse por  
Orden ministerial de 30 de octubre  
último la liquidación final, lo han sido  
también las actas de recepción provi-  
sional definitiva y de entrega de las  
obras de referencia;

Considerando que con los documen-  
tos aportados y la Orden ministerial  
mencionada se ha cumplido con lo  
dispuesto en los artículos 64, 68 y 70  
del pliego de condiciones generales pa-  
ra la contratación de obras, aprobado  
por Real Decreto de 4 de septiembre  
de 1908;

Considerando que el haber cumplido  
la contrata su compromiso con el Es-  
tado, procede la devolución de la fian-  
za, previo el pago de los Derechos  
reales correspondientes;

Este Ministerio, de acuerdo con lo  
informado por la Asesoría Jurídica,  
ha tenido a bien aprobar la devolución  
de la fianza constituida para respon-  
der de la gestión del adjudicatario  
don Epifanio Barragán Ramos, y en  
su consecuencia disponer que por esa  
Ordenación de Pagos se entregue a  
don Francisco Montilla y Cabellos de  
Oropesa, fiador de la contrata, los va-  
lores de la Deuda Amortizable a que  
se refiere el resguardo señalado con  
los números 309.052 de entrada y  
133.850 de registro, una vez que hayan  
sido satisfechos los Derechos reales  
correspondientes.

De Orden comunicada por el exce-  
lentísimo señor Ministro, lo digo a  
V. I. para su conocimiento y demás  
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Romualdo de To-  
ledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de pagos de la  
Caja General de Depósitos (Ministe-  
rio de Hacienda).

**Tribunal de oposiciones a plazas de  
Profesores y Auxiliares de las Escue-  
las Superiores del Trabajo (hoy Pe-  
ritos Industriales). — Grupo noveno:  
Química Industrial inorgánica**

*Señalando fecha, hora y local en que  
han de presentarse ante el Tribunal  
los aspirantes a dichas plazas.*

Habiéndose publicado la lista defi-  
nitiva de los señores opositores admi-  
tidos a las referidas plazas, se pone  
en conocimiento de los mencionados  
señores opositores que la presentación  
de los mismos será el día 15 del pró-  
ximo mes de enero, a las doce de la  
mañana, en el Decanato de la Facul-  
tad de Ciencias de esta Universidad.

Los opositores todos entregarán al  
Tribunal el recibo a que se refiere la  
regla cuarta de la Orden de la con-  
vocatoria, y los aspirantes a plazas  
de Profesores harán entrega, además,  
en el acto de la presentación, de una  
Memoria acerca del contenido y me-  
todología de la disciplina objeto de  
la oposición y un programa razonado  
de la misma, de conformidad con lo  
que previene el artículo 17 del Regla-  
mento de 4 de septiembre de 1931, en  
armonía con las reglas cuarta y sexta  
de la referida Orden.

El cuestionario estará a disposición  
de los señores opositores a partir del  
día 26 de diciembre, en la Secretaría  
de la Facultad de Ciencias, de diez  
a doce de la mañana.

Madrid, 29 de noviembre de 1942.—  
El Presidente del Tribunal, Manuel  
Lora.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Manuel Carreras  
Cote para ocupar una parcela en la  
zona de servicio del puerto de Al-  
geciras, con destino a instalar una  
fábrica de hielo.*

Visto el expediente incoado por la  
Jefatura de Obras Públicas de Cádiz,  
a petición de don Manuel Carreras  
Conte, para obtener la autorización

necesaria para ocupar una parcela en  
la zona de servicio del puerto de Al-  
geciras, destinada a establecer una fábr-  
ica de hielo;

Resultando que la petición ha sido  
sometida a información pública, sin  
que se haya presentado reclamación en  
contra, y la información oficial ha sido  
favorable al otorgamiento de la con-  
cesión;

Resultando que por acuerdo de 5 de  
julio de 1941 fué resuelto adjudicar la  
concesión en pública subasta;

Resultando que verificada la subasta  
en la Jefatura de Obras Públicas de  
Cádiz, y adjudicada provisionalmente  
ha sido remitido el expediente a este  
Ministerio para su aprobación defini-  
tiva;

Considerando que, de conformidad  
con lo informado por la Asesoría  
Jurídica, puede ser aceptada  
la adjudicación provisional y convali-  
dada la subasta verificada, otorgando  
la concesión a don Manuel Carreras  
Conte, único postor, ya que no ha com-  
parecido ningún opositor en el expe-  
diente ni ha sido formulada impugna-  
ción alguna;

Considerando que examinado el ex-  
pediente y el curso de la tramitación  
practicada por la Jefatura de Obras  
Públicas de Cádiz, es conveniente para  
el interés público, relacionado con la  
adecuada explotación de los servicios  
del puerto, la instalación, sin demora,  
de la fábrica de hielo;

Considerando que es de interés para  
los servicios del puerto de Algeciras  
que sea instalada la fábrica de hielo  
para suministro a los buques pesqueros,  
teniendo el suministro a las embarca-  
ciones pesqueras carácter preferente  
en todo caso, ya que, por tal motivo, se  
autoriza la instalación de la fábrica;

Considerando que en la única propo-  
sición presentada, suscrita por don Ma-  
nuel Carreras Conte, se ofrece un ca-  
non de 7,40 pesetas por metro cuadra-  
do y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la  
Dirección General de Puertos y Señales  
Marítimas, ha resuelto:

Que sea otorgada la concesión con  
arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Car-  
reras Conte para ocupar una parce-  
la en la zona de servicio del puerto de  
Algeciras, con destino a la instalación  
de una fábrica de hielo para suministro  
a los buques pesqueros, con una capa-  
cidad de producción de cien toneladas  
diarias

2.ª Las obras se ejecutarán con ar-  
reglo al proyecto presentado que ha ser-  
vido de base a la tramitación del ex-  
pediente, suscrito por el Ingeniero de  
Caminos don Juan B. Busutil y  
Guarch, con las modificaciones que se  
deriven del cumplimiento de las cláus-  
ulas de la concesión. No podrá ser de-

dicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

3.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y por el plazo de cuarenta y cinco años (45), al terminar el cual pasarán los edificios e instalaciones a ser propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, en su carácter de delegada de la Administración general del Estado. Este plazo se contará a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, con la colaboración del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El adjudicatario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en buen estado y en perfectas condiciones de normal funcionamiento. Para comprobar este extremo, el Ingeniero Jefe

de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con la colaboración del Director del puerto, realizará cada cinco años las pruebas necesarias, poniendo en conocimiento del concesionario la fecha en que se realice esta comprobación, con el fin de que pueda designar un representante para que asista al acto.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. La explotación de la fábrica de hielo se efectuará con arreglo a las siguientes tarifas máximas:

Tonelada de hielo triturado, entregado al costado del buque, atracado al muelle inmediato a la fábrica, treinta y cinco pesetas (35).

Hielo triturado para la exportación de pescado, cuarenta y cinco pesetas (45).

Será preferente el suministro a las embarcaciones pesqueras y, si existiese sobrante, después de cubierta la demanda comprendida en las dos tarifas anteriores, podrá ser suministrado hielo en barras para cafés, bares y usos domésticos, con la tarifa máxima de ochenta pesetas tonelada.

Estas tarifas serán revisables cada cinco años para acomodarlas a los precios que, para dichos suministros, rijan en los puertos españoles próximos.

11. El concesionario abonará un canon de siete pesetas con cuarenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, a partir de la fecha del replanteo de las obras.

La Junta de Obras del Puerto percibirá el uno por ciento (1 por 100) del producto bruto de las tarifas aplicadas en la fábrica. En este arbitrio no se considerará comprendido ningún otro de los que estén establecidos

o se establezcan para el uso general de los muelles del puerto, abonándose los importes correspondientes por trimestres vencidos con arreglo a la liquidación de los ingresos efectuados por el concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se declarará anulada la concesión sin más trámite, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Si el concesionario llegase a suspender la fabricación de hielo común, la Dirección facultativa, previa propuesta y aprobación de la superioridad, se incautará de la instalación, para continuar el suministro en las condiciones que requiera el tráfico del puerto, sin abonar indemnización alguna.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—  
El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.